

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

CONSEJO UNIVERSITARIO

Ley Universitaria Nº 30220

Resolución N° 614-2024-UNSM/CU-R

Tarapoto, 11 de abril del 2024

Visto el Expediente N° 04452024-MP, que contiene la Carta N° 004-2024-UNSM-TDAHS, sobre Modificación de Resolución que designó a los miembros del Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual de la UNSM.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Martín es una institución descentralizada, autónoma con personería jurídica de derecho público interno; se rige por la Constitución Política, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y su Reglamento General. Su personería y representación legal la ejerce el Rector y tiene como fin formar profesionales humanistas, científicos y con excelencia académica, para los cambios del desarrollo de la región y del país, para así promover, realizar y difundir los resultados de la investigación en las áreas de humanidades, ciencias, arte y tecnología acorde a la realidad regional y nacional, con el objetivo de viabilizar alternativas eficientes y eficaces para su desarrollo y transformación socioeconómica;

Que, el Consejo Universitario de la UNSM, es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por: El Rector, quien lo preside, los Vicerrectores. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. El Director de la Escuela de Posgrado. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos, esto de conformidad con el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220;

Que, con **Resolución N° 1457-2023-UNSM/CU-R** de fecha 28-12-2023, en su **Artículo 3°** se aprobó la Designación de los Miembros del TRIBUNAL DISCIPLINARIO PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL de la Universidad Nacional de San Martín que será la SEGUNDA Y ÚLTIMA INSTANCIA, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48° numeral 48.3 del Reglamento de la Ley N° 279421, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, cuya función asumirá a partir del 01 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024 de conformidad con los considerandos antes mencionados; el cual está integrado por las siguientes personas:

Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual	
Abog. Mtro. José Roberto Siaden Valdivieso	Presidente
Dr. Carlos Rengifo Saavedra	Miembros
Lic. Mg. Very Rengifo Hidalgo	
Abog. Augusto Macedo Navarro	
Est. Lucia Nicolle Rodríguez Lozano	

Que, mediante la Carta N° 004-2024-UNSM-TDAHS, el presidente del Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual de la UNSM solicita al señor Rector de la UNSM la designación de nuevo integrante del mencionado Tribunal específicamente un profesional que reemplace al Dr. Carlos Rengifo Saavedra, quien no está asistido a las reuniones convocadas por haber sufrido un accidente de tránsito;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

CONSEJO UNIVERSITARIO

Ley Universitaria N° 30220

Resolución N° 614-2024-UNSM/CU-R

Tarapoto, 11 de abril del 2024

Que, al ser el señor Rector de la UNSM personero y representante legal de la Universidad Nacional de San Martín (artículo 116° del Estatuto de la UNSM y artículo 60° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220) y entre sus atribuciones está la de Presidir el Consejo Universitario, así como hacer cumplir sus acuerdos y normas, tal como lo prescribe el numeral 62.1 del artículo 62° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220 y artículo 117° inciso a) del Estatuto de la UNSM;

Estando a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 10.04.2024 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento de la UNSM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el **Artículo Tercero** de la Resolución N° 1457-2023-UNSM/CU-R de fecha 28.12.2023, la misma que a partir de la fecha quedará redactada de la siguiente manera:

Artículo 3°.- Aprobar la Designación de los Miembros del **TRIBUNAL DISCIPLINARIO PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL¹** de la Universidad Nacional de San Martín que será la **SEGUNDA Y ÚLTIMA INSTANCIA**, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48° numeral 48.3 del Reglamento de la Ley N° 279421, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, cuya función asumirá a partir del **01 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024** de conformidad con los considerandos antes mencionados; el cual estará integrado por las siguientes personas:

Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual	
Abog. Mtro. José Roberto Siaden Valdivieso	Presidente
Dr. Juan José Salazar Díaz	Miembros
Lic. Mg. Very Rengifo Hidalgo	
Abog. Augusto Macedo Navarro	
Est. Lucía Nicolle Rodríguez Lozano	

Artículo 2°.- Distribuir la presente Resolución a: Rectorado, VACAD, VINV, Facultades, Oficinas Administrativas, OAJ, OCI, URH, Interesados, Legajo y Archivo, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Dr. AQUILINO MESÍAS GARCÍA BAUTISTA
Rector de la UNSM



Abog. AUGUSTO ARISTIDES GALVEZ VARGAS
Secretario General de la UNSM

¹ Reglamento de la Ley N° 27942. 48.3 Tribunal Disciplinario: El Tribunal Disciplinario es la **segunda y última instancia**, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual. Está conformada por Representantes del Centro Universitario y por al menos un/a representante del alumnado, garantizando la paridad de género.

Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros del Tribunal Disciplinario que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir; entre ellos, contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.